REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 0181 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO

Entre los suscritos a saber: **JESÚS LEÓN INSIGNARES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811, expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará, **LA CORPORACION**, por una parte y por la otra **LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO,** persona natural identificada con cedula de ciudadanía **N.º 22.539.012** contrato de Prestación de Servicios **No. 0181** de **2026**, respectivamente, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como se contempló en los estudios previos que sustentan la celebración del Contrato de Prestación de Servicios **N.º 0181 de 2026**, y con el fin de cumplir con los cometidos estatales, al interior de la Corporación se desarrollan diversos procesos. En este marco, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica la asesoría, acompañamiento, defensa y representación de los intereses de carácter legal de la Corporación ante las instancias judiciales y extrajudiciales.

Actualmente, la Oficina Asesora Jurídica la asesoría viene adelantando diferentes procesos, dentro de los cuales están la adecuada gestión y seguimiento de los procesos de defensa judicial, así como la elaboración y sustentación de conceptos jurídicos, informes dirigidos a los organismos de control y a la ANDJE, atención de comunicaciones institucionales y actualización oportuna del sistema eKOGUI.

Por lo anterior, se hace necesario continuar con la vinculación de la profesional **LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO.**

Que en este orden de ideas La supervisora del contrato, **PAOLA INÉS FONTALVO LÓPEZ,** considera jurídica y económicamente viable la necesidad de realizar una adición al contrato No. **0181 de 2026** por un tiempo de **TRES (3) MESES** en mensualidades vencidas equivalentes a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/LC ($4.400.000) cada una,** para el presente adicional la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **N.º 6 del 2 de enero de 2026 y el N° 1 del 2 de enero de 2026.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 0181 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y LIBIA BEATRIZ ESCORCIA CASTILLO

LA CORPORACION Y EL CONTRATISTA CONVIENEN:

PRIMERO – OBJETO: La presente adición tiene por objeto modificar las cláusula Cuarta y Quinta correspondientes a las obligaciones específicas, el valor y término de ejecución del Contrato de Prestación de servicios **N.º 0181 de 2026.**

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de la presente adición es **TRES (3) MESES**, contados a partir de la finalización del plazo inicial.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente adicional es por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/LC ($13.200.000),** durante ese lapso se le pague al contratista, a título de honorarios, el equivalente de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/LC ($4.400.000) cada una,** previa presentación de cuentas de cobro con sus anexos, acompañadas del informe de supervisión y recibo a satisfacción expedidos por parte del Supervisor.

CUARTA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. Las demás cláusulas del contrato original quedarán sin modificar.

Las demás cláusulas del contrato original quedarán sin modificar.